



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00045 – 00
Asunto : Admite demanda

Armenia, 22 marzo 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido allegó escrito mediante el cual aclara las inconsistencias advertidas mediante auto de fecha 28 de febrero 2023 (doc 16.), quedando así subsanada la demanda.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 368 del CGP. De igual manera, se acredita que fue agotado el requisito de procedibilidad (doc 5).

En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para los procesos verbales (Artículo 368 y siguientes del CGP) y se harán los demás ordenamientos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda para iniciar proceso Verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, propuesto por Grupo Reb S.A.S, persona jurídica con NIT 900521462–1, en contra de Propiedad Horizontal Edificio Lotería Del Quindío, igualmente, persona jurídica identificada con NIT 890.002.810, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente al proceso verbal.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Cristian Camilo Martínez Marín con c.c. 1.088.002.996 y T.P. 302.022 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante solo para efectos de este auto.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones del ejecutado, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP o de conformidad con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente tal como se dispone en esta providencia. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 23 marzo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca22f421fde8e781bd5c0bc1f38cbeb54abcf1a7b9bec2e2acaea4a28a877a0**

Documento generado en 22/03/2023 09:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>